

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Arévalo Ojeda  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/252/2023-II

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el expediente número **RR/252/2023-II** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **030075423000438**, en la cual requirió:

*“...Solicito conocer el número de cuerpos y restos óseos recuperados de fosas clandestinas en todos los municipios del estado, desde enero del 2015 a la fecha. favor de desagregar la información por municipio y por año.*

*Asimismo, requiero conocer el número de fosas clandestinas que han sido identificadas en cada uno de los municipios de la entidad, desde enero del 2015 a la fecha, desagregada la cifra por municipio y anualidad....”*

**II.- FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, venció el plazo para que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información **030075423000438**.



**III.- RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/252/2023-II y turnándose al comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** En treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.** El día doce de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando cumplimiento a lo ordenado en el antecedente que precede, por contestando al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA.-** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente<sup>1</sup>:

***“...No se ha contestado solicitud, la cual tenía como fecha límite el pasado 25 agosto...”***

Se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta en la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000438, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis ***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”***<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.



<sup>2</sup> tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

que se resuelve y se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. La recurrente se desista;
- II. La recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega a la parte recurrente por la vía de este órgano garante, el oficio DSP/2477/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, y sus anexos a foja quince a veintiuno de la presente causa, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información 03007542300438 como se muestra a continuación:

		<b>CUERPOS Y RESTOS ÓSEOS RECUPERADOS DE FOSAS CLANDESTINAS 2015- 2023</b>		
NÚMERO	FECHA DE HALLAZGO	MUNICIPIO	CANTIDAD DE CUERPOS/ OSAMENTAS/RESTOS POR FOSA	SEXO
1	21/04/2015	LA PAZ	2	MASCULINO
2	12/04/2015	LA PAZ	1	MASCULINO
3	30/05/2015	LA PAZ	1	MASCULINO
4	22/06/2014	LA PAZ	3	MASCULINO
				MASCULINO
				FEMENINO
5	29/08/2016	MULEGÉ	1	MASCULINO
6	20/04/2017	MULEGÉ	1	MASCULINO
7	05/06/2017	LOS CABOS	1	FEMENINO
8	05/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
9	05/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
10	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO






11	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
12	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
13	06/06/2017	LOS CABOS	5	MASCULINO
				FEMENINO
				NO DATO
				MASCULINO
				MASCULINO
14	06/06/2017	LOS CABOS	3	INDETERMINADO
				MASCULINO
				FEMENINO
15	06/06/2017	LOS CABOS	1	FEMENINO

23

16	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
17	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
18	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
19	06/06/2017	MUJER	1	MASCULINO
20	06/06/2017	MUJER	1	MASCULINO
21	06/06/2018	LOS CABOS	1	MASCULINO
22	06/06/2018	LOS CABOS	1	MASCULINO
23	06/06/2018	LOS CABOS	1	FEMENINO
19	06/06/2018	MUJER	2	MASCULINO
				MASCULINO
				MASCULINO
20	06/06/2018	LOS CABOS	1	NO DATO
24	06/06/2018	MUJER	1	MASCULINO
			1	MASCULINO

27	24/05/2018	LOS CABOS	2	MASCULINO
				FEMENINO
28	30/07/2018	COMONDU	1	MASCULINO
28	07/09/2018	LOS CABOS	1	MASCULINO
				MASCULINO
30	21/09/2018	COMONDU	1	MASCULINO
				FEMENINO
31	27/12/2018	LOS CABOS	3	FEMENINO
				MASCULINO
32	14/11/2019	MULEBE	1	MASCULINO
33	23/11/2018	MULEBE	2	MASCULINO
				FEMENINO
34	21/11/2018	MULEBE	1	MASCULINO
			2	MASCULINO
				MASCULINO
35	18/05/2019	MULEBE	1	MASCULINO
36	22/05/2019	MULEBE	1	MASCULINO

37	24/06/2019	MULEBE	1	NO DATO
38	25/08/2019	LOS CABOS	1	MASCULINO
39	20/01/2020	MULEBE	2	MASCULINO
40	28/03/2020	MULEBE	3	MASCULINO
41	25/05/2020	MULEBE	5	MASCULINO
42	16/05/2020	LOS CABOS	1	MASCULINO
43	03/07/2020	LOS CABOS	1	MASCULINO
44	25/07/2020	COMONDU	1	INDETERMINADO
			2	INDETERMINADO
				INDETERMINADO
45	06/11/2020	MULEBE	1	MASCULINO
46	06/01/2021	MULEBE	1	INDETERMINADO
47	06/08/2021	MULEBE	1	MASCULINO
48	02/04/2021	LOS CABOS	1	FEMENINO
49	01/04/2021	MULEBE	2	INDETERMINADO
				MASCULINO
50	27/04/2021	LOS CABOS	1	MASCULINO
				MASCULINO
51	13/11/2021	LA PAZ	1	MASCULINO
52	27/11/2021	COMONDU	3	INDETERMINADO
				MASCULINO
53	21/01/2021	LOS CABOS	4	MASCULINO
				MASCULINO
				MASCULINO
54	27/11/2021	LOS CABOS	1	MASCULINO
55	26/11/2021	LOS CABOS	1	MASCULINO
56	27/11/2021	LOS CABOS	1	MASCULINO
57	27/11/2021	MULEBE	1	NO DATO
58	20/11/2021	LOS CABOS	2	MASCULINO
				MASCULINO

~~Handwritten signature in brown ink.~~

Handwritten signature in purple ink.

58	28/11/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
59	30/11/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
				FEMENINO
60	11/12/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
61	28/12/2023	LOS CABOS	1	FEMENINO
62	28/12/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
63	28/12/2023	LOS CABOS	1	FEMENINO
64	07/13/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
65	07/13/2023	LOS CABOS	2	FEMENINO
66	08/13/2023	LOS CABOS	2	MASCULINO
				MASCULINO
67	08/13/2023	LA PAZ	2	FEMENINO
				MASCULINO
68	08/13/2023	LA PAZ	2	MASCULINO
69	18/13/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
70	14/13/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
71	18/13/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
72	18/13/2023	LOS CABOS	1	NO DATO
73	21/03/2023	LOS CABOS	1	MASCULINO
74	28/04/2023	COMONDU	1	MASCULINO
75	28/04/2023	COMONDU	1	MASCULINO
76	08/04/2023	COMONDU	2	FEMENINO
				MASCULINO
77	28/04/2023	COMONDU	1	MASCULINO
78	02/05/2023	COMONDU	1	FEMENINO
79	02/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
80	02/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
				FEMENINO
81	04/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
				FEMENINO
82	04/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
83	04/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
				MASCULINO
84	04/05/2023	COMONDU	2	FEMENINO
				MASCULINO
85	05/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
86	05/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
87	05/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
88	04/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
89	04/05/2023	COMONDU	1	MASCULINO
				MASCULINO
90	21/05/2023	COMONDU	2	MASCULINO
				MASCULINO
91	28/11/2022	LOS CABOS	1	NO DATO
92	28/11/2022	LOS CABOS	1	NO DATO
93	08/11/2022	LA PAZ	1	MASCULINO
94	04/09/2023	LA PAZ	1	MASCULINO
95	04/09/2023	LA PAZ	1	MASCULINO
96	29/08/2023	LA PAZ	1	MASCULINO

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de inconformidad con el presente recurso de revisión satisfaciendo la totalidad de las peticiones de información de la recurrente de manera oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>. Resolviendo este Pleno que la autoridad responsable atendió los criterios de exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

**Clave de control:** SO/002/2017

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

*Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

**Clave de control:** SO/018/2013.

**Materia:** Acceso a la Información pública

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*

**CUARTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. -** De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

**Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030075423000438** por parte de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión.

Motivos por los cuales y **con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur** y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad responsable, del cual es garante este instituto, el pleno del consejo general considera **PROCEDENTE** dar vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de los servidores públicos de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo



copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 3 fracción I, II, IV, XI, XXI, 4, 8 y 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debiendo de informar dicho Instituto a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Quinto de la presente resolución.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**SEGUNDO.** – Se da vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a efecto de iniciar el procedimiento de sanción por posibles faltas administrativas a servidores públicos de la autoridad responsable.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/252/2023-II.